

Reposicion

Jose Carlos Cuadrado Siosi <JOSECARLOSCUADRADO@hotmail.com>

Mié 17/08/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkin sabana
<elkinpiscis@hotmail.com>; Kate1583@hotmail.com
<kate1583@hotmail.com>; josecarloscuadrado@hotmail.com <josecarloscuadrado@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion elkin rodriguez vargas.pdf; Siosi_220817_162814.pdf; auto admisorio de la demanda.pdf; acta de declaración fines extraorocesales 375 (1).pdf;

REF.: proceso reivindicatorio

Rad: 686554089001202200016800

JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 185.529 expedida por el C.S.J, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.904.047 de Maicao (la Guajira), en mi carácter de apoderado judicial de ELKIN RODRIGUEZ VARGAS, de iguales condiciones, demandado dentro de este proceso, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha veintiséis (26) DE julio DE 2022, mediante el cual su Despacho admite demanda reivindicatoria de bien inmueble, para lo cual solicito a usted que previo el trámite legal correspondiente en el presente proceso, de condiciones civiles ya conocidas, se sirva hacer las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha veintiséis (26) DE julio DE 2022, mediante el cual su Despacho admite demanda reivindicatoria de bien inmueble dentro del presente proceso por considerar que se debe Declarar probada la excepción previa de 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde y 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

SEGUNDO: dictara sentencia anticipada, declarando terminado el presente proceso.

TERCERO: levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Obtener [Outlook para Android](#)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

REF.: proceso reivindicatorio

Rad: 686554089001202200016800

JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 185.529 expedida por el C.S.J, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.904.047 de Maicao (la Guajira), en mi carácter de apoderado judicial de **ELKIN RODRIGUEZ VARGAS**, de iguales condiciones, demandado dentro de este proceso, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha veintiséis (26) DE julio DE 2022, mediante el cual su Despacho admite demanda reivindicatoria de bien inmueble, para lo cual solicito a usted que previo el trámite legal correspondiente en el presente proceso, de condiciones civiles ya conocidas, se sirva hacer las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha veintiséis (26) DE julio DE 2022, mediante el cual su Despacho admite demanda reivindicatoria de bien inmueble dentro del presente proceso por considerar que se debe Declarar probada la excepción previa de 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde y 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

SEGUNDO: dictara sentencia anticipada, declarando terminado el presente proceso.

TERCERO: levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

CUARTO: Condenar al demandante al pago de las costas procesales.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: El señor **ELKIN RODRÍGUEZ VARGAS** y la señora **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS** convivieron aproximadamente cinco (05) años como marido y mujer que formaban familia tal como se evidencia en la declaración número 375 del cinco de abril del año 2019, realizada por las mencionados ante el notario único de sabana de torres.

SEGUNDO: Desde el 5 de ABRIL de 2016, fecha en que inicio la convivencia, compartido el mismo lugar de habitación llevando una vida de pareja, compartiendo la vida y el trabajo juntos, organizando una unión estable, permanente y singular, con plena solidaridad, reciprocidad con la ayuda mutua, tanto económico como espiritual tratándose como “marido y mujer”

TERCERO: El señor **ELKIN RODRÍGUEZ VARGAS** y la señora **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS** de manera libre voluntaria sin apremios de ninguna naturaleza, decidieron convivir haciendo vida afectiva y lucrativa, compartiendo bajo un mismo techo, lecho, mesa, habitación y costumbres de una

familia normal, por espacio de aproximadamente cinco (05) años de su convivencia y aunando esfuerzos conjuntos de trabajo, colaboración armónica y aportes mutuos se conformó un patrimonio, producto del ahorro, trabajo y esfuerzo mancomunado adquiriendo a título oneroso, los siguientes bienes :

a.) inmueble con destinación urbana ubicado en la calle 14 # 15-28 del barrio Argelia, el cual consta de un área de 100.92 mt2 junto con la casa construida en él y número de matrícula inmobiliaria 303-76398, localizado en el municipio de Sabana de Torres, Santander y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE con María Magdalena Shifino de Lillo y Jaime Vega Infante, en longitud de cinco punto veinte centímetros (5.20mts) POR EL SUR con vía publica calle 14, en una longitud de siete punto noventa y dos metros (7.92mts) compuesto de tres cuartos, sala, comedor, cocina y patio de ropas, pisos y techo de Eternit soportado sobre correas de madera, servicios de agua, luz , gas y alcantarillado y los muros medianeros son compartidos con los vecinos antes descritos en los linderos. Avaluada en ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135.000.000)

b.) Vehículo. Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Beat, Modelo 2019, Cilindraje 1.206, Color Blanco Galaxia, Numero De Motor Z2181288HOAX0282, Numero De Chasis 9GACE5CD9KB037527, Placas DVK916, Organismo De Transito De Girón. Avaluado en treinta y dos millones de pesos (32.000.000)

CUARTO: El suscrito demandante quien desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 19 de junio de 2020 laboro a término indefinido con la empresa LUPATECH S.A.S, se aferró desde el momento de la convivencia al mejoramiento de la calidad de vida de su núcleo familiar conformado para ello apporto con su trabajo para mejorar el patrimonio y moral de su hogar; apoyando en el fortalecimiento de las actividades del trabajo personal y comercial de la pareja, Con indiscutible animus societati hacia la formación de capital que finalmente tuviera como finalidad construir un patrimonio.

QUINTO: en consecuencia a lo mencionado en el hecho anterior para el lapso de gozo de estabilidad laboral con generoso ingresos por conceptos laborales que recibía el señor Rodríguez Vargas adicionando los ingresos que ingresaban a la pareja con la venta de repuestos y partes de automotores, el señor Elkin Rodríguez realizo el negocio y compra del bien objeto de la bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-28 del barrio Argelia, número de matrícula inmobiliaria 303-76398, localizado en el municipio de Sabana de Torres, Santander el cual constaba de un área de 100.92 mt2 junto con la casa construida en él, negocio perfeccionado en escritura publica por su compañera permanente quien es hoy figura como demandante la cual conto con la buena fe y gesto de confianza por su pareja quien es demandado en este proceso.

SEXTO: en complicidad con el buen momento que atravesaba la pareja y su prosperidad en los negocios que ellos disfrutaban, buscaron la manera de financiar sus ideales para invertir en el proyecto de mejoramiento de los bienes comunes, de esa forma se adquirieron las siguientes obligaciones: 1. Obligación número 2160081967 de 12 de junio de 2019 a favor del Bancolombia por valor de sesenta y cuatro millones de pesos (64.000.000) moneda legal colombiana, a cuenta de ELKIN RODIRGUEZ VARGAS. 2. Obligación número 2160081967 a favor del banco Davivienda por valor de treinta y dos millones cincuenta y ocho mil ochocientos veinte pesos (\$32.058.820) moneda legal colombiana, a cuenta de ELKIN RODIRGUEZ VARGAS. 3. Obligación número 2160081967 a favor del GM FINANCIAMIENTO COLOMBIA SA por valor de (\$32.058.820) moneda legal colombiana, a cuenta de LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS.

SEPTIMO: Los compañeros permanentes están separados de hecho por causa de que la señora Lesly, que no quería vivir más con el señor Elkin, porque se acabó el amor y desde el día 17 de febrero de 2021 de fracturaron las obligaciones reciprocas de mesa, techo, lecho, ayuda y socorro mutuo

OCTAVO: Como consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente descrita se formó una sociedad patrimonial, la cual, durante la existencia se conformó y construyo un patrimonio social que está conformado por bien inmueble ubicado en la calle 14 # 15-28 del barrio Argelia, número de matrícula inmobiliaria 303-76398, localizado en el municipio de Sabana de Torres, Santander el cual constaba de un área de 100.92 mt2 junto con la casa construida en él.

NOVENO: en ocasión a os hechos mencionados se encuentra en trámite proceso REF: Proceso Existencia De Unión Marital De Hecho y Sociedad Patrimonial. Rad: 680813184001-2022-00033-00 de JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Barrancabermeja, mediante auto del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en el artículo 100 numerales 7 y 8

PRUEBAS

Solicito se decreten como pruebas las siguientes:

1. copia del auto de JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Barrancabermeja, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por medio del cual se admite la demanda.
2. Declaración extrajucio de la la demandante



JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI
CC. 17.904.047 de Maicao (la guajira)
T.P. 185.529 del C.S. De la J.

JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

REF.: poder especial

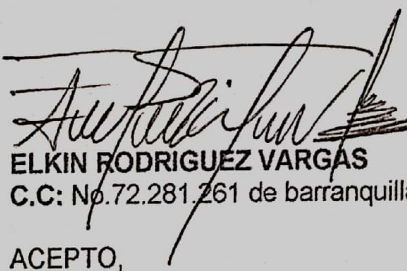
Rad: 686554089001202200016800

ELKIN RODRIGUEZ VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.281.261 de barranquilla, vecino de sabana de torres Santander, actuando en nombre propio, manifestó que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado **JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI**, Mayor de edad, identificado con la CC.: 17.904.047 De Maicao (la guajira), portador de la Tarjeta profesional No. 185.529 expedida por el Consejo superior de la judicatura, para que conozca, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso **DECLARATIVO** iniciado por señora **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.098.759.896, vecina del municipio de sabana de torres.

Mi apoderado judicial queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, formular las excepciones que sean pertinentes, interponer recursos y sustentarlos, sustituir libremente este poder y reasumirlo, solicitar pruebas, proponer nulidades, adelantar el juicio y realizar cualquier acto procesal o extraprocesal conforme a la ley que vaya en defensa de mis intereses, de manera que no se pueda decir que carece de suficiente para el cabal cumplimiento de su mandato

Sírvase señor juez reconocer personería Jurídica al abogado **JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI**, en los términos y para los efectos del mandato aquí contenido.

Atentamente,


ELKIN RODRIGUEZ VARGAS
C.C: No.72.281.261 de barranquilla

ACEPTO,



JOSÉ CARLOS CUADRADO SIOSI
CC. 17.904.047 de Maicao (la guajira)
T.P. 185.529 del C.S. De la J.

Cel.3182361441
josecarloscuadrado@hotmail.com
BUCARAMANGA (S)

ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES
Decretos 1557 y 2282 de 1989

DECLARACION No. TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375)

En el municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de **abril** de año **dos mil diecinueve (2019)**, ante mí, **VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA**, Notario Único de este Círculo; compareció; **ELKIN RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **72.281.261** expedida en Barranquilla, **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.098.759.896** expedida en Bucaramanga, quienes manifestaron que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, son sus deseos de declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: Mis nombres e identificaciones son como están dicho, de estado civil: **solteros con unión marital de hecho**, de **36 y 24** años de edad de ocupación; **empleado y comerciante**, residentes en la **carrera 17 No. 17-56 Barrio Argelia del municipio de Sabana de Torres, Santander**, con teléfono celular **315-2142489 y 318-5231920**. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: Declaramos bajo la gravedad de juramento que:

Es cierto que convivo en unión marital de hecho, bajo el mismo techo formando una comunidad de vida permanente compartiendo techo y lecho, con la señora **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.098.759.896**, desde hace tres (03) años.

Es cierto que convivo en unión marital de hecho, bajo el mismo techo formando una comunidad de vida permanente compartiendo techo y lecho, con el señor **ELKIN RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **72.281.261** expedida en Barranquilla, desde hace tres (03) años.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Notario que lo he hecho en forma cuidadosa y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con mi firma ratifico que es real todo lo que he señalado.

CUARTO: Manifiesto que conozco del contenido del artículo 33 de la constitución y el artículo 442 del código penal, que en su orden establecen "Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes del cuatro grado de consanguinidad, segunda de afinidad o primera civil"..... Artículo 442. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) o doce (12) años.

El declarante manifestó bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tienen requerimiento penal por delito alguno.

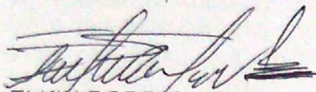
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente, se firma en constancia y como prueba de lo anterior manifestado.

Notaria Única de Sabana de Torres (Sder)
Notario Victor Alfonso Camargo Noreña
Dirección: Calle 15 # 11-68 Barrio 20 de Julio
Teléfono: 313-3854343
Email: notaria1st@hotmail.com

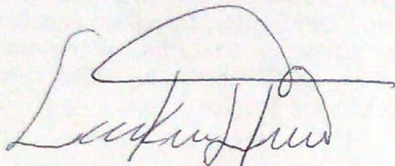
La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.**

Cancelo derechos notariales por la suma de \$13.100 + IVA 2.489 total cancelado \$15.589 según resolución 0691 de 24 de enero de 2019.

El Declarante,

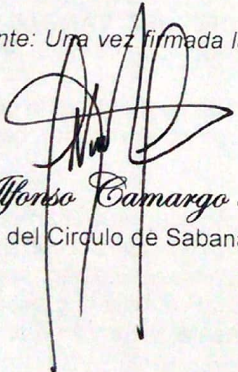

ELKIN RODRIGUEZ VARGAS
C.C. 72.281.261




LESLYE KATHERIN HERNANDEZ
BARRIENTOS
CC: 7.098.759.896



Nota Importante: Una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.


Victor Alfonso Camargo Noreña
Notario Único del Circulo de Sabana de Torres



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación el día 9 y 10 de marzo de 2022 y el termino para subsanar hasta el 10 de marzo de 2022, para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 17 de marzo de 2022.

Berseys Guerrero Carreño
Oficial Mayor

**EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN No. 680813184001-2022-00033-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Barrancabermeja, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado dentro del término legal, el señor **ELKIN RODRIGUEZ VARGAS**, presenta demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** a través de apoderado judicial contra el señor **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS**, por venir la anterior demanda con el lleno de los requisitos legales y de conformidad con el Art. 82 y 90 del C.G.P, ajustados al Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y COMO CONSECUENCIA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta a través de apoderado judicial por el señor **ELKIN RODRIGUEZ VARGAS** contra la señora **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS** Correo electrónico kate1583@hotmail.com , y de la forma señalada en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ADVERTIR que los anexos que deban entregarse para el traslado se deben enviar por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y el **término de VEINTE (20) días** para que la conteste, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines del artículo precitado, la parte interesada deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por el proceso verbal, Título I Capítulo I Art. 368 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR, como lo permite el artículo 598 del C.G. del P., las siguientes medidas:

- El **EMBARGO** del inmueble con destinación urbana ubicado en la calle 14 # 15-28 del barrio Argelia, el cual consta de un área de 100.92 mt2 junto con la casa construida en él y número de matrícula inmobiliaria 303-76398, localizado en el municipio de Sabana de Torres, Santander, cuya titularidad se encuentra encabeza de la señora **LESLYE KATHERIN HERNANDEZ BARRIENTOS**. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

- El **EMBARGO** del Vehículo Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Beat, Modelo 2019, Cilindraje 1.206, Color Blanco Galaxia, Numero De Motor Z2181288HOAX0282, Numero De Chasis 9GACE5CD9KB037527, Placas DVK916. Líbrese oficio a la oficina de tránsito y transporte de Girón Santander.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico dispuesto para ello, al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga conforme a las facultades que la ley le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA

Firmado Por:

Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5ab47adc6df21f9d9c95437afd15579cd8ee9473c03df90e43e8055c186c76**

Documento generado en 17/03/2022 06:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>